

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00333.

De la revisión al documento que se presentó como sustento de la ejecución, se advierte que no reúne los requisitos dispuestos en la ley sustancial para constituirse en título que preste mérito ejecutivo (fls.2 a 4). En efecto, téngase en cuenta que en el “*acta de conciliación*” no se observa una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 422¹ del Código General del Proceso, en la medida que no se determinó de manera precisa las sumas reclamadas, luego, ante tal inconsistencia habrá de negarse el mandamiento de pago solicitado.

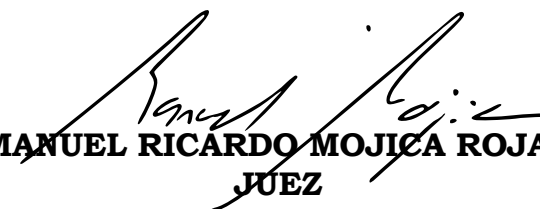
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

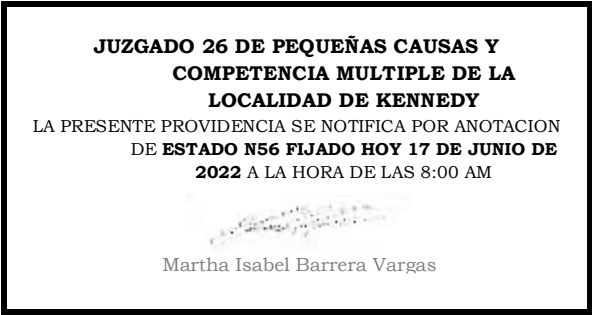
PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 422. Título Ejecutivo. “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,...*”.



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61c7b617fcb94a74735bd10b03318cd6c27fb762c34d77eaad6e3517091f51e7
Documento generado en 16/06/2022 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>